

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. N° 1 7 6 0 8

FECHA: 1 8 JUL 2024

“POR EL CUAL SE REVOCA OFICIOSAMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin radicado con fecha de 12 de marzo de 2022 firmada por el señor subintendente de la Policía Nacional, JAILER ESPITIA CONDE, deja a disposición de la autoridad ambiental CVS, nueve (09) reptiles de nombre común hicotea (*Trachemys Callirostris*), estos especímenes que ingresaron con CNI No. 31RE22-0293-0301 y fueron incautados al señor CARLOS ARTURO RUIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.749.041.

Que en atención a lo anterior el área de Gestión Ambiental de la CVS, emite Informe de Incautación No. 0021CAV2022-AUCTIFFS 229879 con fecha de 14 de marzo de 2022 y el cual fue recibido en la oficina jurídica ambiental de la CVS.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio de AUTO No. 13793 del 31 agosto de 2022, la CVS dio apertura a la investigación administrativa ambiental en contra del señor CARLOS ARTURO RUIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.749.041, por el aprovechamiento ilícito de fauna silvestre; sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

Que los datos del presunto infractor constan en el Informe de Incautación No. 0021CAV2022-AUCTIFFS 229879 con fecha de 14 de marzo de 2022, y en este consta como teléfono 3114373747 y dirección de residencia Barrio Santa Elena III, Manzana F Lote 5. por lo que se remitió citación para notificación personal al señor CARLOS ARTURO RUIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.749.041, por medio de la empresa de mensajería E.S.M Logística, mediante constancia de entrega la empresa manifiesta que el lugar se encontraba cerrado y que al llamar al número antes indicado declaran que no pertenece al señor CARLOS RUIZ

Por lo anterior, la CVS procedió a realizar la notificación por medio de Pagina Web, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19, publicando la citación para notificación personal el 31 de agosto de 2022, con un error en el último dígito del auto.

Que la CVS mediante Auto No. 14402 del 21 de diciembre de 2022 se formuló pliego de cargos contra el señor CARLOS ARTURO RUIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. **Nº 17608**

FECHA: **18 JUL 2024**

número 78.749.041, por el aprovechamiento ilícito de fauna silvestre correspondiente a nueve (09) especímenes de nombre común hicotea (*Trachemys Callirostris*) sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental. 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.2. Trasgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.3 y 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1076 del 2015.

Que la CVS el 12 de febrero de 2024 realizó la notificación por medio de Pagina Web, al señor CARLOS ARTURO RUIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.749.041 del Auto N° 14402 del 24 de enero de 2023, adjuntando copia íntegra del acto en mención.

Que la CVS mediante Auto N°15329 del 09 de mayo de 2023, revoca de manera oficiosa el Auto N°14402 del 24 de enero de 2023, atendiendo a que no fue debidamente notificado el acto administrativo que abre la investigación. Que por medio de página web se publicó citación para notificación personal del Auto N°15329 del 09 de mayo de 2023; el 03 de noviembre de 2023, así mismo se realizó notificación por aviso, publicando copia íntegra de acto en mención el día 20 de noviembre de 2023.

Que mediante Auto N°17000 del 21 de marzo de 2024, se corre traslado para la presentación de alegatos al señor CARLOS ARTURO RUIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.749.041, siendo notificado por medio de página web se publicando citación para notificación personal el 21 de marzo de 2024, así mismo se realizó notificación por aviso, publicando copia íntegra de acto en mención el día 26 de abril de 2024.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –
CVS**

La ley 99 de 1993 articulo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. N° 17608

FECHA: 18 JUL 2024

necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

**ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS.**

Una vez percatada de la falencia presentada, procede esta Corporación a realizar una revisión minuciosa frente a los posibles quebrantos del conjunto de las normas aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, las de la Ley 1333 de 2009, y las que se integran a este régimen normativo pertenecientes al ordinario general (Ley 1437 de 2011).

Con el propósito de ser ampliamente garantista de los derechos del investigado y de aplicar algunas directrices trazadas por la jurisprudencia nacional sobre el debido proceso en materia sancionatoria ambiental, damos aplicación al mecanismo del saneamiento administrativo de este procedimiento adelantado en contra del señor CARLOS ARTURO RUIZ GONZALEZ, identificado

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. **Nº 17608**

FECHA: **18 JUL 2024**

con cédula de ciudadanía número 78.749.041, y con fundamento en los artículos siguientes se procederá a sanear la falencia encontrada en la revisión del proceso.

COMPETENCIA

-De la facultad de saneamiento del juez.

Conviene resaltar que el Consejo de Estado en sentencia del 26 de septiembre de dos mil trece (2013), sobre la facultad de saneamiento del proceso señaló.

"En virtud de la finalidad del proceso judicial -la efectividad de los derechos- el Juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo.

Así, la facultad de saneamiento le impone al Juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito.

(...) En otras palabras, lo que inspira la potestad de saneamiento es la solución de todas aquellas irregularidades o vicios que puedan evidenciarse durante el trámite del proceso a fin de que termine con una sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o por cuestiones formales subsanables, pues ello no consulta el alcance de dicha facultad, ni el papel natural del Juez, ni/ mucho menos, es factor de legitimidad de la función."

El artículo 132 de Código General del Proceso señala: *"Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Así las cosas, esta Corporación pretende sanear los errores en los que se ha incurrido de manera involuntaria y procede a sanearlos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que esta Corporación, en atención al error involuntario presentado en el proceso de la referencia, por medio del cual presente, se permite indicar lo siguiente:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. **Nº 17608**

FECHA: **18 JUL 2024**

Dado que la Ley 1333 de 2009 no cuenta con un medio procesal para la corrección de irregularidades en las que se haya incurrido en una actuación administrativa, se estima procedente acudir a la Ley 1437 de 2011, la cual señala lo siguiente:

La Ley 1437 de 2011, artículo 3º numeral 11 señala que: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que dispone el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que los actos administrativos deberán ser revocados por la misma autoridad que lo haya expedido de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes eventos:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

El artículo 41. Del CPACA dispone: *“Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

Así mismo el artículo 45 del mismo ordenamiento administrativo general establece: *“La Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la Ley 1437 de 2017, en su artículo 180 numeral 5º, establece: *“saneamiento. El juez deberá decidir, de oficio a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptara las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.”*

Así mismo, el artículo 207 de la mencionada Ley establece: *“agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos no se podrán alegar en las etapas siguientes.”*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. Nº 17608

FECHA: 18 JUL 2024

Que considerando que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, dentro del procedimiento de la referencia no notificó de manera correcta el Auto N° 13793 del 31 agosto de 2022, e hizo caso omiso al Auto N°15329 del 09 de mayo de 2023, se hace necesario revocar el Auto N° 17000 del 21 de marzo de 2024, por el cual se corrió traslado para la presentación de Alegatos al señor CARLOS ARTURO RUIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.749.041, ya que, se violó el conducto regular que debe llevar una investigación administrativa.

En este sentido y teniendo en cuenta que esta facultad de la administración se propone sanear cualquier vicio que pudiera generar violación al debido proceso y derecho de defensa que imposibilite una decisión de mérito que mantenga incólume el ordenamiento jurídico y por supuesto las garantías procesales al investigado.

De esta forma, en aras de garantizar el debido proceso y la protección del derecho a un ambiente sano, esta Corporación pretende hacer uso de las herramientas jurídicas preceptuadas en el CPACA y el CGP, para hacer saneamiento dentro de la actuación administrativa evitando una decisión inhibitoria, y con la finalidad de lograr la legalidad de una decisión de fondo.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto – Ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones N° 2-2909 de 2016 y N° 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Revocar de oficio el Auto N° 17000 del 21 de marzo de 2024, *“por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos”* por las razones expuestas en la parte de los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor CARLOS ARTURO RUIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. N° 17608

FECHA: 18 JUL 2024

78.749.041, y/o sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

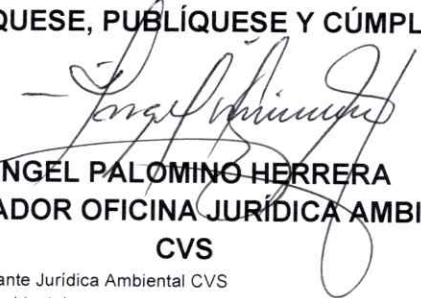
PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Continúese la presente investigación sancionatoria ambiental adelantada contra el señor CARLOS ARTURO RUIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.749.041, subsanado los errores de fondo mencionados en la parte motiva de la presente actuación con el fin de seguir adelante con el presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA

COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL

CVS

Proyectó: Angie Catalina Velásquez Montes/ practicante Jurídica Ambiental CVS
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

